



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO No. 253-2020

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria, del 21 de diciembre de 2020, en el séptimo punto del orden del día:

7.- Conocimiento y aprobación del oficio S/N suscrito por la Dr. Ana Chafra Moina PhD. Docente Titular de la UEA, quien solicita se cancele el Estímulo Profesional conforme el art. 83 y 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Se adjunta informe del Director de Talento Humano, mediante Oficio 222-UEA-DTH-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020, suscrito por el Mgs. Daniel Mantilla; e informe financiero con memorando No. UEA-DFIN-2020-0319-M, de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrito por la Mgs. Hugarita Cobo Salinas, Directora Financiera (e).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública, que fue creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria de 21 de diciembre de 2020



acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental, señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la constitución de la República, reconoce la autonomía universitaria, en los siguientes términos: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

Que, el literal f) del artículo 6.1 ibídem, termina que: *“Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los*





siguientes: f) *Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen*”;

Que, artículo 17 de la LOES, dispone que: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales c), d), e), g), y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta que: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)”;*

Que, el artículo 47 de la LOES, señala que: *“Órgano Colegiado Superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.*

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria de 21 de diciembre de 2020



Que, el artículo 70 de la antes nombrada Ley, manifiesta que: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...).*

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 149 de la referida norma, dispone que: *“Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.*

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria de 21 de diciembre de 2020



El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone que:

“Del tiempo de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;*
- 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,*
- 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;*

Que, el artículo 13 ibídem del referido cuerpo normativo, determina que: *“Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.*

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo”;

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-35-No.394-2014, RPC-SO-08-N0. 088- 2015 y RPC-SE-03-No.005-2016, adoptadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Quinta Sesión, Octava Sesión Ordinaria y Tercera Sesión Extraordinaria, desarrolladas el 17 de septiembre de 2014, 25 de febrero de 2015 y 22 de marzo de 2016, respectivamente).

Que, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, dispone: Art. 70.- Promoción del personal





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria de 21 de diciembre de 2020



académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;

b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;

d) Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación;

y,
e) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;

b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;

d) Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación;

y,
f) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como





garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-20-No. 197-2013 y RPC-SE-03-No.005- 2016, adoptadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Sesión Ordinaria y Tercera Sesión Extraordinaria, desarrolladas el 29 de mayo de 2013 y 22 de marzo de 2016).

Que, el artículo 83 íbidem del referido cuerpo normativo, dispone: “Art. 83.- *Estímulos. - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes:*

1. *El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior.”;*

Que, la disposición Vigésima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, señala: “*VIGÉSIMA NOVENA.- El personal académico titular que a la fecha perciba una remuneración mensual unificada superior a la establecida a partir del 25 de octubre de 2017, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración y en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable, cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se recategorice o revalorice y de acuerdo a la nueva escala remunerativa le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.*

Así mismo, hasta que se realice la reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no se incrementarán los valores actuales que se encuentren aprobados y registrados en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas de las universidades y escuelas politécnicas públicas que perciban las autoridades y los profesores e investigadores titulares y no titulares en funciones y que se contrataren a partir del 08 de noviembre de 2017. Igual disposición se aplicará para el personal de apoyo académico a partir del 22 de noviembre de 2017.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria de 21 de diciembre de 2020



Nota: Disposición sustituida por artículo único numeral 3 de Resolución del Consejo de Educación Superior No. 786, publicada en Documento Institucional 2017 de 22 de Noviembre del 2017.

Nota: Disposición dada por artículo 1 de Resolución del Consejo de Educación Superior No. 738, publicada en Registro Oficial Suplemento 497 de 24 de Julio del 2018 (ver...).

Nota: Disposición sustituida por artículo único de Resolución del Consejo de Educación Superior No. 24, publicada en Registro Oficial Suplemento 497 de 24 de Julio del 2018 (ver...).

Nota: Disposición sustituida por artículo único de Resolución del Consejo de Educación Superior No. 786, publicada en Registro Oficial Suplemento 497 de 24 de Julio del 2018 (ver...);

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó: “Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud...; Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos (...);”

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2019, y de acuerdo a sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, adoptó las siguientes Resoluciones: **VIGÉSIMA CUARTA:** En atención al oficio N° 002-ALCH-2019 de fecha 26 de abril del 2019, suscrito por la Dra. Ana Chafla Docente Titular Agregada 1, quien solicita de la manera más comedida, se me conceda el estímulo correspondiente al artículo 83, numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que textualmente señala: “El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD, o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión de educación superior”, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior”, considerando que el Consejo Universitario, mediante resolución decima octava en sesión ordinaria de fecha 13 de julio del 2018, acoge y da por Conocido el Título de doctora en Ciencias Veterinarias; y, considerando que, el Consejo de Educación Superior, remitió el oficio No. CES-CES-2019-0016-CO, en respuesta a una consulta respecto al escalafonamiento, en la cual también se hace referencia a los estímulos y en la parte pertinente dice: “...si la o el profesor o investigador de una”





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria de 21 de diciembre de 2020



UEP es ubicado o accede a la revalorización, recategorización, estímulos o la promoción, en los términos previstos en las disposiciones transitorias quinta, vigésima cuarta, octava y artículos 83, 70 y siguientes, respectivamente, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no aplica la prohibición temporal contemplada en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del mismo Reglamento...”, en consecuencia, se **DISPONE TRASLADAR** a la Dirección Financiera, a fin de que emita un informe sobre la procedencia del pago por estímulo. **NOTIFICAR** a la Dirección Financiera, y a la Docente antes referida, para los fines pertinentes.

Que, mediante Informe Técnico No. 045-UEA-2020 emitido por el Ing. Daniel Mantilla de fecha 9 de septiembre de 2020, señala lo siguiente: “Resolución Vigésima Cuarta emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión ordinaria celebrada el 09/05/2019. (...) 1. La Docente Dra. C. Ana Lucia Chafla Moina, PhD., de acuerdo a la Acción de Personal N° 348-UEA-DTH-2016 de 29/07/2016, percibe una RMU de \$ 2.280,00 en calidad de Profesor Titular Agregado Nivel 1 con dedicación a Tiempo Completo. 2. La Dra. C. Ana Lucia Chafla Moina, PhD, tiene Título de Doctora en Ciencias Veterinarias con registro N.º 1923113636, de fecha 2018-01-30, cuya leyenda indica: “TÍTULO DE DOCTOR O PHD VÁLIDO PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”. 3. Mediante oficio N° CES-CES-2018-0219-CO de 17/05/2018, suscrito por la Dra. Catalina Vélez, Presidenta del Consejo de Educación Superior, en sus párrafos diez y once, señala: *¿El Personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de Doctor (PHD o su equivalente) reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión de educación superior”, que en calidad de estímulo perciba la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior, se encuentre excluida de la prohibición contenida en la Disposición Vigésima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior?*
Si la o el profesor o investigador de una UEP accede a los estímulos, en los términos previstos en el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no aplica la prohibición temporal contemplada en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del mismo Reglamento. 4. La Norma Técnica del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina, establece que, para la aprobación de las reformas





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria de 21 de diciembre de 2020



centralizadas por: creación de puestos, revisión a la clasificación de puestos y revalorización de puestos, se deber contar con la Resolución del Máximo Organismo, donde indique que la revalorización, es por promoción o estímulo; en este caso es por estímulo.

CONCLUSIONES: La docente Dra. C. Ana Lucia Chafla Moina, PhD, cuenta con el Título de Doctora en Ciencias Veterinarias con registro N.º 1923113636, de fecha 2018-01-30, cuya leyenda indica: "TÍTULO DE DOCTOR O PHD VÁLIDO PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR", y de acuerdo a lo manifestado, por la Dra. Catalina Vélez, presidenta del Consejo de Educación Superior, en su oficio N.º CES-CES-2018-0219-CO de 17/05/2018. Se concluye que es procedente la revalorización por estímulo de la docente en mención.

RECOMENDACIONES: Revisadas las partidas presupuestarias del grupo 51, Debo indicar que, es procedente la revalorización por estímulo de la docente Dra. C. Ana Lucia Chafla Moina, PhD. en calidad de Profesor Titular Agregado Nivel 1 con dedicación a Tiempo Completo, con una RMU de \$2.410,00".

Que, mediante oficio S/N presentando en recepción de la UEA el 16 de noviembre de 2020 por la Dra. Ana Lucia Chafla M., PhD. Docente Titular a tiempo completo de la Universidad Estatal Amazónica, en la parte pertinente manifiesta "(...) *solicito muy respetuosamente, a usted, señora Rectora y por su intermedio a los miembros del Consejo Universitario, se dignen disponer se me cancele el estímulo profesional que me corresponde, de conformidad con el artículo 83 y 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (...)*".

Que, mediante Memorando Nro. UEA-DFIN-2020-0319-M de 27 de noviembre de 2020, suscrito por la Magister Hugarita Maribel Cobo Salinas, Directora Financiera (E), dirigido a la Señora Rectora de la UEA, menciona: "*En atención a su memorando No. UEA-REC-2020-0159-MEM de fecha 19/11/2020, relacionado con "Insisto en presentación de informe requerido por el Consejo universitario a través de la Resolución VIGESIMA CUARTA de sesión del 09/05/20219 y Memorando No UEA-REC-2020-0106-MEM de fecha 16/09/2020, al respecto me permito indicar:*

Con fecha 04/06/2019 mediante sumilla en Oficio de fecha 25/04/2019, solicité a la Dirección de Talento Humano realicé el informe pertinente.

Mediante Oficio No. 077-DF y N-2020 de fecha 12 de febrero de 2020 solicité al Mgs. Daniel Mantilla - director de la unidad de Talento humano, el informe por la Resolución VIGESIMA CUARTA de fecha 9 de mayo de 2019, resolución que fue entregado en su departamento el 4 de junio de 2009.





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria de 21 de diciembre de 2020



Mediante Memorando No. UEA-REC-2020-0106-MEM, de fecha 16 de septiembre de 2020, suscrito por la Dra. Ruth Arias – rectora, donde se solicitaba presentar el informe relacionado con la Resolución VIGESIMA CUARTA del 09/05/2019; así también manifiesta “adjunto el INFORME TÉCNICO 045-UEA-2020 de la dirección de talento humano fechado 9 de septiembre de 2020 que indica textualmente en la recomendaciones que revisadas las partidas presupuestarias del grupo 51, debo indicar que, es procedente la revalorización por estímulo de la doctora en calidad de profesor titular agregado 1 con dedicación a tiempo completo con una RMU de \$2400; revisado los anexos no se encontró este adjunto, con fecha 17/09/2020, en el sistema QUIPUX se reasigno a la Dirección de Talento Humano con el siguiente comentario “Daniel favor adjuntar informe ...”

Mediante Memorando No. UEA-REC-0159-2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrito por la Dra. Ruth Arias – Rectora, indica “Insisto en presentación del informe requerido de Consejo Universitario a través de resolución VIGESIMA CUARTA de sesión de 9 de mayo de 2019 y memorando No. UEA-REC-2020-0159-MEN de fecha 16 de septiembre de 2020.

Con fecha 23/11/2020, nuevamente solicite a la Dirección de Talento Humano, “se proporcione la documentación para atender lo solicitado, debo recalcar que el 16/09/2020, también solicite la misma información, misma que hasta la presente fecha no se ha proporcionado”.

Mediante Memorando No. UEA-DTH-2020-0051-M, de 23 de noviembre de 2020, el Mgs. Daniel Mantilla González - Director de Talento Humano, indica “En atención a su solicitud de información sobre el informe que requiere remitir al rectorado, me permito manifestar el mismo se basa en la Resolución de Consejo y demás documentos que ya han sido adjuntados a su persona”.

Con Memorando No. UEA-DFIN-2020-0317-M, de fecha 25 de noviembre de 2020 dirigido al Mgs. Daniel Mantilla González - director de talento humano, solicite la información requerida vía QUIPUX con fecha 16/09/2020 relacionado con el informe presentado, mismo que servirá de base para el informe que se debe presentar a la señora Rectora.

Mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2020, a las 15h41, el Mgs. Daniel Mantilla González - director de Talento Humano, remite el informe técnico 045 UEA 2020, relacionado con el informe solicitado en la Resolución VIGESIMA CUARTA emitida por el Consejo universitario, de fecha 9 de mayo de 2019.

Con estos documentos detallados, he evidenciado que la dirección financiera ha solicitado los informes pertinentes a la Dirección de Talento Humano, en los tiempos establecidos para cumplir con los dispuesto en Resolución VIGESIMA CUARTA; sin embargo, con fecha 09/09/2020, el Mgs. Daniel Mantilla – Director de Talento Humano, remitió a su autoridad el informe donde recomienda “revisadas las partidas presupuestarias del grupo 51 debo indicar que, es procedente la revalorización por estímulo a la Dra. Ana Lucia Chafla M, en calidad de profesor Titular Agregado Nivel 1 con una dedicación de tiempo,





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria de 21 de diciembre de 2020



completo con la RMU de \$2410,00” y no adjuntó la certificación presupuestaria de acuerdo al anexo 1^a.

Con oficio CES-CES-2018-0219-CO, de fecha 17/05/2018, suscrito por la Dra. Catalina Velez – Presidenta del Consejo de Educación Superior, indica “si la o el profesor o investigador de una UEP accede a los estímulos, en los términos previstos en el artículo 83 del reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación superior, no aplica la prohibición temporal contemplada en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del mismo reglamento”. Por lo expuesto señor Rectora y una vez que la Dirección de Talento Humano reviso las partidas presupuestarias del grupo 510000, y emitió el informe donde recomienda la Revalorización por estímulo de la docente Dra. Ana Lucia Chafla M como Profesor Titular Agregado Nivel 1 con dedicación a tiempo completo, y la universidad cuenta con recursos para continuar con esta revalorización, solicito se disponga a la Dirección de talento Humano elabore la certificación presupuestaria de acuerdo al anexo 1^a; y, con esta información se traslade a Consejo Universitario para su aprobación.

Una vez que se cuente con la Resolución de Consejo Universitario se dispondrá a la Dirección de Talento Humano realice las reformas web correspondientes y una vez que estas se han aprobadas por el Ministerio de Finanzas y se realicen las acciones de personal correspondientes se procederá con el pago.”

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala lo siguiente: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido los informes emitidos por el Director de Talento Humano, mediante Oficio 222-UEA-DTH-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020, suscrito por el Mgs. Daniel Mantilla González y el informe financiero constante en el Memorando No. UEA-DFIN-2020-0319-M, de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrito por la Mgs. Hugarita Cobo Salinas, Directora Financiera (E) de la UEA; y, por consiguiente, aprobar el estímulo a la Docente Dra. C. Ana Lucía Chafla Moina, PhD., en calidad de Profesor Titular Agregado Nivel 1 con dedicación a Tiempo Completo, con una RMU de \$ 2.410,00. Que se hará efectivo desde que se expida la acción de personal que cumplirá los requisitos exigidos por ley para la plena validez del acto administrativo. f





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria de 21 de diciembre de 2020



Artículo 2.- Trasladar a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección Financiera la presente Resolución a fin de que realicen las gestiones administrativas y de orden financiero ante las entidades competentes para la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar a Rectorado, Vicerrectorado Administrativo y Académico de la Universidad Estatal Amazónica para los fines consiguientes.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Docente Dra. C. Ana Lucía Chafla Moína, PhD., en calidad de Profesor Titular Agregado Nivel 1 con dedicación a Tiempo Completo.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DAVID
SANCHO
AGUILERA**

Firmado digitalmente por DAVID
SANCHO AGUILERA
DN: cn=DAVID SANCHO AGUILERA
c=EC l=QUITO o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Aprobó este documento
Ubicación:
Fecha: 2020-12-23 18:33:05:00

Dr. David Sancho Aguilera, PhD.

**RECTOR SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**


Ab. Janina Jaramillo Ramírez
**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

